

to General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18028 *ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 15 de abril de 1982, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en sector industrial agrario de interés preferente, definido en el apartado e), Centros de recogida de leche y fabricación de quesos, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en él mismo, incluyéndolas en el grupo A) del apartado primero de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 7 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«S. A. Letona».—Para acoger la ampliación de la central lechera que posee en Barcelona (capital).

«Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA).—Ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18029 *ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento, de fecha 2 de agosto de 1976, a las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», al amparo del Decreto 175/1975, de 13 de febrero.*

Ilmo. Sr.: Vistas la solicitud de prórroga de los beneficios fiscales de las Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», el informe favorable emitido por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 18 de mayo de 1982, el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del Sector Eléctrico.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder prórroga hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por la Orden de este Departamento, de fecha 2 de agosto de 1976, y que finalizaron el día 27 de agosto de 1981, para la construcción y montaje de la Central Nuclear de Ascó II.

Segundo.—Declarar que la libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del 1 de enero de 1986.

De conformidad con los preceptos citados, los límites temporales señalados en los números primero y segundo, no serán susceptibles de nueva prórroga.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18030 *ORDEN de 27 de mayo de 1982 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José Martín Solano Pardo», al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de mayo de 1982, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «José Martín Solano Pardo», a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de noviembre de 1978 para la construcción e instalaciones de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Calahorra (La Rioja) por renuncia expresa del interesado a los citados beneficios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedido a la Empresa «José Martín Solano Pardo».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

18031 RESOLUCION de 17 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 17 de julio de 1982.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	16954
Consignado a Tarragona, Málaga, Mota del Cuervo, Las Palmas, Madrid, Toledo, Zaragoza, Badajoz, Mollet del Vallés y Viella.	
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 16953 y 16955.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 16901 al 17000, ambos inclusive (excepto el 16954).	
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	54
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	4
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	38017
Consignado a Madrid.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 38016 y 38018.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 38001 al 38100, ambos inclusive (excepto el 38017).	
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	12996
Consignado a San Sebastián de los Reyes.	
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 12995 y 12997.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 12901 al 13000, ambos inclusive (excepto el 12996).	
1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
005 354 561	
016 402 565	
030 406 720	
105 428 746	
143 444 961	
336 469 —	
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea	5

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios; por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.
Madrid, 17 de julio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18032 RESOLUCION de 17 de julio de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 24 de julio de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de julio de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 138.312.500 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio		27.000.000
Premios de cada serie		Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		5.000.000
1.280 de 25.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)		32.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero		2.300.000
2 aproximaciones de 520.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo		1.040.000
2 aproximaciones de 287.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero		575.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero		2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo		2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero		2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero		19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero		19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra		20.000.000
18.384		138.312.500

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante será el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes